



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso de Pertenencia, informándole que mediante auto del 10 de junio de 2022, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la vinculada Virgelina Marín de Ocampo y por la Secretaría del Juzgado se remitió la contestación al correo electrónico de la parte actora, sin pronunciamiento dentro del término concedido para el efecto. Se advierte que no hay más actuaciones pendientes de desarrollar, por lo que está pendiente la realización de la diligencia de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 16 de agosto de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
Demandante:	GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO OCAMPO MARIN
	PERSONAS INDETERMINADAS
Litisconsorte:	VIRGELINA MARIN DE OCAMPO
Radicado:	170014003010-2020-00135-00
Interlocutorio Nro.:	878

Vista la constancia que antecede, estando en la oportunidad procesal en la que nos encontramos, teniendo que los demandados se encuentran debidamente notificados y que contestaron la demanda en tiempo oportuno, procede el Despacho a fijar fecha a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, previa celebración de las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se **CITA A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A AUDIENCIA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, en la misma audiencia se fijará fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VIERNES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8.30 A.M** para que se surta la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante, señora **GLORIA NANCY RODAS JARAMILLO**, y a la litisconsorte necesaria por pasiva, señora **VIRGELINA MARIN DE OCAMPO**, a fin que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-176069.
2. Contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-176069.
3. Copia de la Escritura Pública Nro. 1830 del 10 de abril de 2008 de la Notaría Cuarta de Manizales.
4. Certificado Especial de Pertenencia del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-176069.
5. Certificado Catastral Nacional del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 100-176069 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
6. Certificado de defunción antecedente para el registro civil del señor Fernando Ocampo Marín.
7. Declaración notarial extraprocesal Nro. 0141 del 16 de enero de 2020 rendida por Gloria Nancy Rodas Jaramillo ante la Notaría Quinta de Manizales.
8. Registro Civil de Defunción del señor Fernando Ocampo Marín.

TESTIMONIALES:

1. **MARIA ORFILIA HERNÁNDEZ LOAIZA**, con cédula Nro. 25.054.858, de quien no se aportó información para su localización.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2. **JOSE ARLEX LÓPEZ ECHEVERRY**, con cédula Nro. 10.224.955, a quien se podrá localizar en la Calle 60 carrera 33 Nro. 69-34 Barrio Fátima etapa III, de la ciudad de Manizales, Caldas.
3. **ALBA LUCÍA PERALTA RAVE**, con cédula Nro. 30.283.018, a quien se podrá localizar en la Carrera 33 Calle 70 Nro. 70-22 Barrio Fátima etapa III, de la ciudad de Manizales, Caldas.
4. **JAVIER GALLARDO GONZÁLEZ**, con cédula Nro. 10.265.353, a quien se podrá localizar en la Carrera 33 Calle 70 Nro. 70-22 Barrio Fátima etapa III, de la ciudad de Manizales, Caldas.

Se advierte a la parte demandante que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.

2.3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Trabajo de partición y adjudicación de la sucesión del causante Fernando Ocampo Marín.
2. Sentencia Nro. 017 del 18 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas.

TESTIMONIALES

1. **NORBY ACEVEDO RINCÓN**, con cédula Nro. 33.991.230, a quien se podrá localizar en el correo electrónico acevedonorby72@gmail.com y en el celular 315 659 4554.
2. **MARY LUZ GARCÍA LÓPEZ**, con cédula Nro. 33.993.860, a quien se podrá localizar en el correo electrónico salogiraldo98@gmail.com y en el celular 324 310 3015.
3. **MARÍA VIRGELINA REYES**, con cédula Nro. 25.058.689, a quien se podrá localizar en el correo electrónico comague35@gmail.com y en el celular 316 497 3184.
4. **MARTHA LILIAN MORENO MORENO**, con cédula Nro. 33.990.445, a quien se podrá localizar en el correo electrónico luzedilia11sanchez@gmail.com y en el celular 320 999 0201.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Se advierte a la parte demandada que debe hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba.

2.4. DECRETADAS DE OFICIO POR EL JUZGADO

DOCUMENTALES

1. Copia íntegra del expediente dentro del proceso de sucesión que se tramitó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas bajo el radicado 177774089001-2020-00017-00, promovido VIRGELINA MARÍN DE OCAMPO, en la sucesión del causante FERNANDO OCAMPO MARÍN.

Líbrense los correspondientes oficios dirigidos al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía, Caldas a través del correo electrónico jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co comunicando lo aquí decidido.

2.5. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se advierte a las partes que en esta audiencia se señalará fecha para la práctica de la Inspección Judicial al bien inmueble objeto de usucapión, en la cual se recepcionarán los testimonios decretados, y, por demás, se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

CUARTO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la **Secretaría** del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 135 del 17 de agosto de 2022
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2a4982b2d3919386afa25b39b9b79fcab4d1df354b7262ba2cbc341db8bc87**

Documento generado en 16/08/2022 02:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>